

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2021 se allega registro civil de defunción de la demandante.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2017-00082

Atendiendo los memoriales allegados por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Toda vez que la demandante Herlinda Pineda Ávila falleció el 15 de abril de 2021, se tiene como sus sucesores procesales a sus hijos Jaime Eduardo y Martha Bibiana Bulla Pineda. Lo anterior con fundamento en el artículo 68 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la revocatoria que del poder hacen los herederos de la citada causante al abogado Alfonso Lizcano González (artículo 76 del CGP).

TERCERO: Previo a reconocerle personería al profesional del derecho Jairo Alfonso Cruz Suárez, este deberá anexar el poder conferido a él por los señores Jaime Eduardo y Martha Bibiana Bulla Pineda, pues éste no obra en el expediente.

CUARTO.- Al no haberse posesionado el curador ad litem designado, se releva y en su lugar se designa a a ROCÍO GÓMEZ SÁNCHEZ, quien podrá ser notificada en la calle 151 #18 a-37, oficina 203, de Bogotá, celular 3003101161 y en el correo electrónico grupoconsultorautonomo@hotmail.com, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda de manera inmediata. Para el efecto, por Secretaría envíesele telegrama tal y como lo dispone el art. 49 *ib*.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e2f3838c36c6571c136deb5aa6826df40bf2f33f2a39d0e2c0cbfbe342c17d

Documento generado en 29/09/2021 03:58:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**